3982

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
12 JUN 2019
RECIBIDO
Nombre: AZUETA
Hora: 10:30 hrs

De: Unidad de Transparencia del IEMSDF <oip@iems.edu.mx>
Para:
cc: recursoderevision@infodf.org.mx

Fecha: Martes, 11 de Junio de 2019 12:49
Asunto: Recurso de Revisión RR.IP.0221/2019

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal
11 JUN 2019
RECIBIDO
Nombre:
Hora: 26:00

Ciudad de México, a 11 de junio de 2019

Asunto **REVOCA**
Referencia **MX09.INFODF.6ST.2.4.1437.2019**
Expediente **RR.IP.0221/2019**
Recurrente .

P R E S E N T E

En atención a la referencia al rubro indicado de fecha 05 de junio de 2019, recibido por esta Unidad de Transparencia en la misma fecha, me permito informar a usted, que el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **ha emitido su resolución respecto del Recurso de Revisión RR.IP.0221/2019,** por medio de la cual, ha instruido al Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal, revocar la respuesta emitida, derivada de la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio **311000114918.**

En mérito de lo anterior, y en **vía de cumplimiento de los Resolutivos Primero y Segundo**, se anexa el oficio **SE/IEMS/PIZTA1/C/O-312/18**.

Sin otro particular por el momento, aprovecho para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal
SECRETARÍA TÉCNICA
00047210
11 JUN 2019
RECIBIDO
Nombre:
Hora: 16:00

LIC. RICARDO VALENCIA FLORES
JUD DE TRANSPARENCIA

--
Unidad de Transparencia del IEMSDF.

Av. División del Norte No. 906, Col. Narvarte Poniente, C.P. 03020, Del. Benito Juárez, Ciudad de México., primer piso. Tel. (55) 5636 2500 Ext. 480.

Parte 1 de 2

Anexos:

RECIBIDO
17 JUN 2019
RECIBIDO
17 JUN 2019

72

312.jpeg

74

CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

OFICIO N° SE/IEMS/PIZTA1/C/O-312/18

CDMX, a 14 de agosto de 2018

LIC. SILVIA VALDEZ LOPEZ
SUBDIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS
DEL IEMSDF
P R E S E N T E

Por este conducto, le envío 03 Carátulas firmadas por el suscrito, de los Prestadores de Servicios Profesionales (Asesores de semiescolar) que se encuentran adscritos en el plantel a mi cargo, correspondientes al mes de julio del año en curso.

NO.	PRESTADORES DE SERVICIOS PROFESIONALES ASESOR (A)
1	
2	
3	S

Por lo anterior, en archivos del plantel no se cuenta con el Informe Mensual de Actividades de los asesores, a partir de la fecha.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR DE D.F.
SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS
IEMS
13:02

A T E N T A M E N T E

C. RICARDO TAFOYA LEDESMA
JUD DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
DEL PLANTEL IZTAPALAPA 1

15 AGO 2018

De: Unidad de Transparencia del IEMSDF <oip@iems.edu.mx>
Para: recursoderevision@infodf.org.mx

Fecha: Martes, 11 de Junio de 2019 12:50
Asunto: Recurso de Revisión RR.IP.0221/2019

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
12 JUN 2019
RECIBIDO
Nombre: AZUCENA
Hora: 10:30 hrs

Ciudad de México, a 11 de junio de 2019

Asunto **REVOCA**
Referencia **MX09.INFODF.6ST.2.4.1437.2019**
Expediente **RR.IP.0221/2019**
Recurrente

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal
11 JUN 2019
RECIBIDO
Nombre:
Hora: 20:00

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal
SECRETARÍA TÉCNICA
7210
11 JUN 2019
RECIBIDO
Nombre:
Hora: 16:00

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO
P R E S E N T E

Parte 2/2

En atención a la referencia al rubro indicado de fecha 5 de junio de 2019, recibido por esta Unidad de Transparencia el 5 de junio de la presente anualidad, hago llegar a Usted, en vía de cumplimiento a los resolutivos primero y segundo del recurso de revisión en comento, por medio del cual, ha instruido al Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal, revocar la respuesta emitida, derivada de la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio 0311000114918.

En mérito de lo anterior, y en vía de cumplimiento se anexa el oficio **SE/IEMS/PIZTA1/C/O-312/18** de fecha 14 de agosto de 2018, así como copia del correo electrónico enviado al recurrente con la respuesta a su solicitud a la dirección , se solicita se tenga por presentado para mejor proveer.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 213 y 243 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Sin otro particular por el momento, aprovecho para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

DIRECCIÓN DE
ASUNTOS JURÍDICOS
12 JUN 2019
RECIBIDO

12 JUN 2019
RECIBIDO

RECIBIDO

76

LIC. RICARDO VALENCIA FLORES
JUD DE TRANSPARENCIA

--
Unidad de Transparencia del IEMSDF.

Av. División del Norte No. 906, Col. Narvarte Poniente, C.P. 03020, Del. Benito Juárez, Ciudad de México., primer piso. Tel. (55) 5636 2500 Ext. 480.

Anexos:

312.jpeg

Correo de Instituto de Educación Media Superior del DF - Recurso de Revisión RR.IP.0221_2019.pdf

71

CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

OFICIO N° SE/IEMS/PIZTA1/C/O-312/18

CDMX, a 14 de agosto de 2018

LIC. SILVIA VALDEZ LOPEZ
SUBDIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS
DEL IEMSDF
P R E S E N T E

Por este conducto, le envío 03 Carátulas firmadas por el suscrito, de los Prestadores de Servicios Profesionales (Asesores de semiescolar) que se encuentran adscritos en el plantel a mi cargo, correspondientes al mes de julio del año en curso.

NO.	PRESTADORES DE SERVICIOS PROFESIONALES ASESOR (A)
1	
2	
3	

Por lo anterior, en archivos del plantel no se cuenta con el Informe Mensual de Actividades de los asesores, a partir de la fecha.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR DEL D.F. SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS IEMS 13:02

A T E N T A M E N T E

C. RICARDO TAFOYA LEDESMA
JUD DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
DEL PLANTEL IZTAPALAPA 1

15 AGO 2018

C.c.p. Minutario
RTLimonte*

Unidad de Transparencia del IEMSDF <oip@iems.edu.mx>

Recurso de Revisión RR.IP.0221/2019

1 mensaje

Unidad de Transparencia del IEMSDF <oip@iems.edu.mx> 11 de junio de 2019, 12:51
Para:
Cc: recursoderevision@infodf.org.mx

Ciudad de México, a 11 de junio de 2019

Asunto **REVOCA**

Referencia **MX09.INFODF.6ST.2.4.1437.2019**

Expediente **RR.IP.0221/2019**

Recurrente

P R E S E N T E

En atención a la referencia al rubro indicado de fecha 05 de junio de 2019, recibido por esta Unidad de Transparencia en la misma fecha, me permito informar a usted, que el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **ha emitido su resolución respecto del Recurso de Revisión RR.IP.0221/2019,** por medio de la cual, ha instruido al Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal, revocar la respuesta emitida, derivada de la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio **311000114918.**

En mérito de lo anterior, y en **vía de cumplimiento de los Resolutivos Primero y Segundo**, se anexa el oficio **SE/IEMS/PIZTA1/C/O-312/18**.

Sin otro particular por el momento, aprovecho para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

LIC. RICARDO VALENCIA FLORES
JUD DE TRANSPARENCIA

--
Unidad de Transparencia del IEMSDF.

Av. División del Norte No. 906, Col. Narvarte Poniente, C.P. 03020, Del. Benito Juárez, Ciudad de México., primer piso. Tel. (55) 5636 2500 Ext. 480.

312.jpeg
108K

34

RECURSO DE REVISIÓN
CUMPLIMIENTO

RECURRENTE

SUJETO OBLIGADO
INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.IP.0221/2019

Ciudad de México, a doce de septiembre de dos mil diecinueve.

VISTO: El estado procesal que guardan los presentes autos en los que:

A) El trece de junio de dos mil diecinueve, este Instituto emitió acuerdo con el cual se dio vista a la parte recurrente para que dentro del plazo de cinco días se manifestase respecto del informe de cumplimiento remitido a este Órgano Autónomo por el Sujeto Obligado, mismo que se notificó el veintinueve de agosto de dos mil diecinueve.

En ese tenor, de conformidad con lo previsto en el numeral Trigésimo Tercero del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, se dicta el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- A las documentales descritas en el presente acuerdo, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente tesis jurisprudencial:

Novena Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: III, Abril de 1996
Tesis: P. XLVII/96
Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México
Teléfono: 5636 21 20

85

(ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.
El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.

SEGUNDO.- De conformidad con el primer párrafo del artículo 259 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el inciso A, fracción III, del numeral Trigésimo Tercero, del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en relación a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México de este Instituto; con los documentos del cumplimiento y toda vez que la parte recurrente no se inconformó contra la respuesta, este Instituto procede a determinar sobre el presente cumplimiento, conforme a lo siguiente:

a) De conformidad con el artículo 230, así como segundo párrafo de artículo 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el plazo de **cinco** días concedido a la parte recurrente para que manifestase lo que a su derecho conviniera, respecto del informe de cumplimiento transcurrió del **treinta de agosto al cinco de septiembre de dos mil diecinueve**, toda vez que fue notificado el **veintinueve de agosto del año en**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México
Teléfono: 5636 21 20

curso; por lo que de conformidad con el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, que establece: *"Una vez concluídos los términos fijados a las partes, sin necesidad de que se acuse rebeldía, seguirá el juicio su curso y se tendrá por perdido el derecho que, dentro de ellos, debió ejercitarse"*, en ese sentido, su derecho precluyó en virtud de que no se manifestó dentro del plazo concedido para ello.

b) El Pleno de este Instituto en la resolución del veintiuno de marzo de dos mil diecinueve determinó revocar la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordenó que emitiera una nueva en la que proporcione al particular:

"...

- ***I. A efecto de dar cabal atención a la solicitud que nos ocupa, deberá gestionar ante las Unidades Administrativas competentes a su cargo para efectos de que emitan un pronunciamiento y se proporcione al particular la documentación solicitada.***
- ***II. Para el caso de que la documental requerida contenga información de acceso restringido, deberá entregar copia simple de la versión pública, previamente clasificada por su Comité de Transparencia, de acuerdo al procedimiento de los artículos, 90, fracción II, 169, 173, 180 y 216 de la Ley de la Materia, fundando y motivando debidamente el cambio de modalidad.***

..."

c) Mediante proveído del trece de junio del año en curso, se dio cuenta del informe de cumplimiento del Sujeto Obligado, del cual cabe destacar la respuesta otorgada a la parte recurrente en el correo electrónico del once de junio del año en curso, notificada a través del medio señalado en el presente recurso, el mismo día, respuesta que en la parte que nos interesa dispone:

"...

(...)

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México
Teléfono: 5636 21 20

En atención a la referencia al rubro indicado de fecha 05 de junio de 2019, recibido por esta Unidad de Transparencia en la misma fecha, me permito informar a usted, que el Instituto de Transparencia, Acceso a al Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ***ha emitido su resolución respecto del Recurso de Revisión RR.IP.0221/2019,*** *por medio de la cual, ha instruido al Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal, revocar la respuesta emitida, derivada de la solicitud de acceso a la información pública (….)*

En mérito de lo anterior, y en ***vía de cumplimiento de los Resolutivos Primero y Segundo,*** *se anexa el oficio* ***SE/IEMS/PIZTA1/C/0-312/2018***

…"

De lo antes transcrito, así como de la revisión de las constancias remitidas a este Instituto, se advierte que el Sujeto Obligado en cuanto a lo ordenado en la resolución que nos ocupa, le proporcionó al recurrente la copia simple del oficio de su interés, es decir; del oficio número SE/IEMS/PIZTA1/C/0-312/2018, del catorce de agosto de dos mil dieciocho.

En este orden de ideas, es dable concluir que Sujeto Obligado atendió lo ordenado por el Pleno de este Instituto, al emitir una nueva respuesta y proporcionar la información requerida por el particular. Al respecto, resulta pertinente citar el contenido del artículo 6°, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que a la letra dice:

"…
Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:
(…)

X. ***Expedirse de manera congruente con lo solicitado*** *y* ***resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados*** *o previstos por las normas.*
…"

[Énfasis añadido]

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México
Teléfono: 5636 21 20

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros elementos, los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero que las consideraciones expuestas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan y guarden concordancia entre lo requerido y la respuesta; y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos solicitados, así pues, el Sujeto Obligado al haberle proporcionado al particular la copia simple del oficio de su interés, fue acorde a los principios de congruencia y exhaustividad. En el mismo sentido, se ha pronunciado la siguiente Jurisprudencia:

Novena Época
Registro: 178783
Instancia: Primera Sala
Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXI, abril de 2005
Materia(s): Común
Tesis: 1a./J. 33/2005
Página: 108
CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. *Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.*

Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.
Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.
Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México
Teléfono: 5636 21 20

Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.
Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.
Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

Asimismo, se observa que la respuesta emitida por el Sujeto Obligado se encuentra apegada a los principios de veracidad y buena fe, previstos en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y los diversos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ambos de aplicación supletoria de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, situación que genera en este Órgano Colegiado la convicción para determinar que la recurrida atiende lo ordenado en la resolución que nos ocupa. Los citados artículos y dos Tesis aisladas emitidas por el Poder Judicial de la Federación se transcriben a continuación con el propósito de brindar claridad y sustento a la determinación anterior:

"...

Artículo 5. *El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y* ***buena fe****.*

Artículo 32. *... Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México
Teléfono: 5636 21 20

Registro No. 179660 localización: Novena Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, enero de 2005 Página: 1723 Tesis: IV.2o.A.120 A Tesis Aislada Materia(s): Administrativa
***BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS**. Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.*
Época: Novena Época Registro: 179658 Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO Tipo Tesis: Tesis Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Localización: Tomo XXI, enero de 2005 Materia(s): Administrativa Tesis: IV.2o.A.119 A Pág. 1724 [TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXI, Enero de 2005; Pág. 1724
***BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO.** La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.A. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.*
***...**"*

En este orden de ideas, se tiene como **atendido** lo ordenado en la resolución que nos ocupa, toda vez que el Sujeto Obligado le proporcionó al particular la documentación solicitada.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México
Teléfono: 5636 21 20

En consecuencia, a criterio de este Instituto se tiene por **cumplida** la resolución dictada por el Pleno de este Instituto el veintiuno de marzo de dos mil diecinueve.

TERCERO.- Agréguese el presente acuerdo al expediente para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

CUARTO.- Notifíquese a las partes a través del medio señalado para tal efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 89 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria de acuerdo con el artículo 10 Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO.- Archívese el presente asunto como **total y definitivamente concluido.**

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA YESSICA PALOMA BÁEZ BENÍTEZ, DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 20, FRACCIÓN XIII, XIV Y XV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO CON FECHA ONCE DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE.

Elaboró: Rebeca Nava Pacheco	**Revisó:** José Luis Cesar Perusquía Rueda

cumplida

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México
Teléfono: 5636 21 20